

**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confieren los artículos 25, 28 y 29 literal c), de la ley 30 de 1992 y del literal d) del artículo 10 de los Estatutos Generales y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, si bien por mandato constitucional, al Estado le compete promover el acceso de los ciudadanos a los servicios de educación, con el fin de mejorar sus ingresos, su calidad de vida y la investigación, las entidades particulares, como integrantes activos de la sociedad, pueden crear y organizar Instituciones de Educación Superior (Artículos 64 y 68 Constitución Política).
2. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión".
4. Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, establece que "El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución. Dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario".
5. Que el Consejo Superior de la Institución expidió el Acuerdo 271 del 13 de octubre de 2009, "Por medio del cual se modifica el Estatuto Docente Universitario de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos".
6. Que la dinámica propia de la educación superior en los niveles internacional y nacional y la propia de la Institución hace necesaria la revisión y el ajuste del Estatuto Docente Universitario (Acuerdo 271 del 13 de octubre de 2009).

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

7. Que el Consejo Académico, en sesiones del 5 y 19 de febrero, 5 de marzo, 9 y 30 de abril y 7 de mayo de 2019, revisó y conceptuó favorablemente sobre la propuesta del presente Acuerdo.

8. Que el Consejo Superior, en sesión del 25 de julio de 2019, estudió la propuesta del presente Acuerdo.

9. Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN. Modificar el Estatuto Docente Universitario de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos aprobado mediante Acuerdo 271 del 13 de octubre de 2009, de acuerdo con lo contenido en los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO I. MARCO TELEOLÓGICO

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El presente Acuerdo constituye el Estatuto Docente de la Institución y se entiende como un conjunto de principios y reglas básicas y específicas destinadas a establecer la naturaleza del docente de la Institución, los derechos y los deberes que son mutuos entre docentes e Institución, a regular selección y vinculación de docentes, la planta docente, las dedicaciones y los roles, a determinar el escalafón docente y las situaciones laborales en que estos se pueden encontrar, a regular la evaluación del desempeño y las distinciones, los incentivos y reconocimientos, a fijar los elementos necesarios para la remuneración docente y a determinar el régimen disciplinario aplicable a todos los docentes de la Institución.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Son principios del presente Estatuto Docente:

1. Autonomía. Comprendida como la capacidad de la Institución para definir, organizar y autorregularse en relación con su reglamento docente, en el marco de la Ley.

2. Universalidad. Entendida como la opción institucional de exponer la pluralidad de teorías y posturas intelectuales, revisándolas desde la óptica de la Iglesia Católica.

3. Testimonio. Pensado como el compromiso que asume el docente para expresar, con hechos y palabras, su condición de líder en los procesos de aprendizaje y enseñanza.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

4. Igualdad. Concebida como la convicción institucional de que todas las personas poseen el mismo valor, sin distingos de ningún tipo.

5. Equidad. Entendida como la búsqueda institucional de dar a cada uno según sus propios méritos y condiciones.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. Son objetivos del presente Estatuto:

1. Definir el régimen del personal docente, en los términos y condiciones de la Ley 30 de 1992 y del Ministerio de Educación Nacional.
2. Establecer un estatuto docente acorde con las exigencias actuales de la educación superior en los ámbitos internacionales y nacionales.
3. Fomentar la dignificación y el desarrollo de la carrera docente al interior de la Institución.

ARTÍCULO 5º. CRITERIOS GENERALES. Son criterios generales en el presente Estatuto:

1. El presente Estatuto forma parte integral del contrato que la Institución celebra con cada docente, quien, al firmarlo, declara conocerlo y aceptarlo.
2. La Institución garantiza a sus docentes la libertad de cátedra, según se entiende en el bloque de constitucionalidad del país.
3. El docente que, en forma temporal o adicionalmente, ejerza funciones directivas o administrativas en la Institución, no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes.
4. Las disposiciones del presente Estatuto se refieren a todo el personal docente, a los directores generales cuando estos fueren docentes, a los decanos, a los directores de programa y a los directores de institutos.
5. Para efectos del escalafón docente, el presente Estatuto no establece diferencia entre las actividades académicas de docentes de pregrado y posgrado.
6. La Institución, de acuerdo con sus políticas, proveerá los recursos necesarios para la actividad docente, investigativa, de extensión y académico-administrativa.
7. La Institución opta por la conformación de un cuerpo docente con cualidades humanas y cualidades académicas, que se comprometan plenamente con la formación de los estudiantes y que sean ejemplo de amor por el cultivo de la ciencia y de servicio desinteresado a la región y al país.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO II. DEL DOCENTE

ARTÍCULO 6º. NATURALEZA. El docente de la Institución, seleccionado de acuerdo con los procedimientos generales señalados en el presente Estatuto y los particulares que apliquen en el marco de la gestión de la calidad, es una persona con cualidades humanas orientadas a la educación superior, con formación académica, investigativa y pedagógica y, de ser necesario, con experiencia profesional, que le permita ser un diseñador de rutas de aprendizaje para sus estudiantes y/o investigador destacado y dialogante, desde sus saberes, con el entorno, independientemente de su rol y en la modalidad de formación en la cual se desempeñe.

ARTÍCULO 7º. EXPLICITACIÓN. El ser del docente de la Institución se explicita, como mínimo, en los siguientes aspectos:

1. Es una persona íntegra, en cuya eticidad asume los valores del Evangelio que la Institución promueve y, por tanto, asume su compromiso docente como parte de su ser personal y social y de su adhesión al Proyecto Educativo Universitario que lo acoge.
2. Es un académico con sentido universal, capaz de insertarse en comunidades académicas y científicas del orden nacional e internacional, cooperando efectivamente en procesos de docencia, investigación y extensión.
3. Se actualiza permanentemente en las ciencias, disciplinas o cuerpos de investigación que, de acuerdo con su perfil y su contrato, oriente o desempeñe en la Institución.
4. Avanza en su formación mediante nuevas titulaciones y el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas diferentes a su lengua nativa.
5. Se capacita, de acuerdo con los intereses institucionales, en las áreas que el plan de formación, capacitación y desarrollo profesoral determine, especialmente en aspectos relacionados con pedagogías y didácticas emergentes, y en aquellas otras áreas que, de acuerdo con su interés personal, desee desarrollar.
6. Se compromete con la investigación, sea de producción de la misma o en la orientación de la investigación formativa, capacitándose constantemente.
7. Asume, como expresión evangélica de la caridad y de la justicia, la extensión de la Institución en beneficio de las personas y comunidades con quienes esta tiene contacto.
8. Se dispone a servir a los estudiantes para que, con su orientación, se conviertan en ciudadanos responsables de la sociedad en que vivan y alcancen el éxito académico y profesional.
9. Asume en la totalidad y en sus partes los preceptos del presente Estatuto como guía para la prestación del servicio y el reconocimiento y vivencia de sus deberes y derechos.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO 8º. DEBERES GENERALES. Son deberes generales de los docentes al servicio de la Institución, además de las funciones académicas, los siguientes:

1. Cumplir los postulados universales de la ética y, cuando existieren, los particulares de la profesión.
2. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General, el presente Estatuto y los demás reglamentos y normas de la Institución.
3. Conocer y respetar la identidad católica de la Institución.
4. Desempeñar con responsabilidad, actualización y eficiencia, las funciones propias de su cargo.
5. Concurrir con puntualidad a las actividades académicas y académico-administrativas que tenga a su cargo y durante la totalidad del tiempo previsto, al igual que a la totalidad de la jornada de trabajo a que se haya comprometido con la Institución.
6. Tratar respetuosamente a todo el personal con el cual entre en contacto en virtud de su vinculación con la Institución.
7. Respetar formas de pensamiento distintas a la suya y dar testimonio del valor de la tolerancia.
8. Fomentar la inclusión educativa, ayudando, desde sus responsabilidades, a eliminar barreras que limiten los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
9. Evitar cualquier tipo de discriminación contra cualquier persona con la cual entre en contacto en virtud de su vinculación con la Institución.
10. Evaluar y evaluarse en el ámbito de su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
11. No abandonar o suspender sus labores sin autorización, ni impedir directa o indirectamente el desarrollo de las actividades de la Institución.
12. Entregar oportuna y completamente, los planes de trabajo, los informes y las calificaciones que, en virtud de su responsabilidad contractual, le correspondan.
13. Participar en las jornadas de inducción o reinducción, en las elecciones de representantes a cuerpos colegiados, mediante su voto y presentándose para ser elegido, y cualquier otra que, en el marco del contrato vigente, la autoridad institucional competente determine que debe realizar.
14. Presentarse al desarrollo de sus actividades en las condiciones de decoro adecuadas para el desarrollo de las mismas y nunca bajo los efectos del alcohol o de las drogas psicoactivas.
15. Cuidar los recursos físicos y demás elementos y, sobre todo, el buen nombre de la Institución.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

16. Respetar y contribuir al respeto por un ambiente saludable dentro de la Institución.
17. Respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros.
18. Las demás que se desprenden de su vinculación con la Institución.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS. Sin menoscabo de los derechos y de las libertades consagradas en la Constitución y en las Leyes de la República, son derechos de los docentes:

1. Ser tratado con respeto en toda circunstancia, de acuerdo con su dignidad humana y profesional.
2. Ser sujeto del debido proceso, cuando tuviere que afrontar acciones disciplinarias.
3. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Estatuto y de acuerdo con su vinculación.
4. Mantener los derechos morales de sus productos que, en el marco de su vinculación con la Institución y de acuerdo con las leyes, desarrolle.
5. Participar en los incentivos establecidos en el presente Estatuto o en la reglamentación que la Institución expida para tal fin.
6. Ejercer libremente sus actividades académicas para exponer y valorar las diversas teorías, acorde con el principio de libertad de cátedra.
7. Participar en programas de formación, capacitación y desarrollo profesoral, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
8. Disfrutar de los servicios que la Institución ofrece a sus docentes, especialmente los de Bienestar Institucional.
9. Ser incluido en las actividades institucionales que, bajo los principios de igualdad y equidad, se ofrezcan para los docentes.
10. Elegir mediante voto y ser elegido para representar a su estamento en los órganos colegiados, de acuerdo con las normas internas de la Institución.
11. Participar en las jornadas de inducción y reinducción de docentes y ser informado oportunamente sobre las solicitudes de entregas de informes, planes de trabajo, calificaciones, etc.
12. Usar los recursos físicos y demás elementos e instrumentos de la Institución, de acuerdo con su vinculación y contrato.
13. Gozar de un ambiente saludable en la Institución.
14. Gozar de prelación para ingresar a programas posgraduales y a actividades de formación continua que ofrezca la Institución.
15. Participar en el proceso de ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón docente, de acuerdo con el presente Estatuto y con los procedimientos previstos para ello.
16. Los demás derechos que se prevean o desprendan de su contrato laboral.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO IV. DE LA SELECCIÓN Y LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 10°. APROBACIÓN INICIAL. La vinculación de un docente a la Institución implica la aprobación del cargo nuevo por la Rectoría y de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 11°. REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. Corresponde al Consejo Académico aprobar las normas particulares que regulen la selección de los docentes. Sobre la base de las normas que en tal sentido expida dicho Consejo, y en el marco del sistema de gestión de la calidad, la Institución establecerá los procedimientos necesarios para la selección del personal docente.

PARÁGRAFO 1. En todo caso y excepcionalmente, la Rectoría, comprobada la debida idoneidad de un docente, podrá autorizar su vinculación sin el proceso de selección que estipulen las normas de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, a solicitud de una decanatura y con el aval de la Vicerrectoría Académica, la Rectoría podrá autorizar la vinculación de algún docente que no posea título profesional pero que, por sus calidades o desarrollos en los ámbitos profesional, académico o científico, amerite la vinculación.

ARTÍCULO 12°. CONTRATACIÓN. Como mecanismo para favorecer la permanencia, el desarrollo y la producción docente, la vinculación de los docentes de la Institución se hará mediante contrato laboral, de acuerdo con el término establecido por la misma.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de un miembro del clero, la contratación se hará de acuerdo con el Señor Arzobispo de Tunja.

PARÁGRAFO 2. Los docentes vinculados a la Institución podrán celebrar contratos concurrentes (con la misma Institución) hasta por un máximo de seis (6) horas semanales en pregrado y doce (12) horas semanales en posgrado, previa aprobación de la Rectoría, en horario distinto de la jornada laboral acordada y vigente.

ARTÍCULO 13°. ADSCRIPCIÓN. Todo docente será adscrito, mediante Acuerdo del Consejo Académico, a la Vicerrectoría Académica, a una Dirección General, a una Facultad o a un Instituto de la Institución.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, la Rectoría podrá determinar la adscripción de un docente a otra dependencia.

ARTÍCULO 14°. DEL ACOSO LABORAL. Los docentes vinculados a la Institución gozarán de la protección especial establecida en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 o la norma que la sustituya y de las demás normas concordantes.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO V. PLANTA DOCENTE, DEDICACIONES Y ROLES

ARTÍCULO 15°. PLANTA DOCENTE. La Institución opta por la consolidación y sostenimiento de una planta docente pertinente con las necesidades de prestación del servicio de educación superior y debidamente calificada humana y académicamente, de modo que contribuya efectivamente al cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 16°. MODALIDADES DE DEDICACIÓN. La Institución dispondrá de las siguientes modalidades de docentes:

- a) **Tiempo Completo.** Docente contratado por cuarenta (40) horas semanales
- b) **Tres Cuartos de Tiempo.** Docente contratado por treinta (30) horas semanales
- c) **Medio Tiempo.** Docente contratado por veinte (20) horas semanales.
- d) **Cátedra.** Docente contratado por máximo 10 horas semanales, con dedicación exclusiva a la actividad docente en su componente de Trabajo con Acompañamiento Directo (Realización de Actividades Académicas de Aula tipo clases, talleres, laboratorios, talleres pedagógicos y otros, evaluación, tutorías). Como parte de su vinculación, el docente catedrático debe asistir a las reuniones institucionales o del programa a las cuales sea solicitado, de modo que se garantice la adecuada prestación de su servicio educativo. Se comprende que, dentro de su remuneración, se encuentran incluidas la preparación de sus clases, la preparación y calificación de evaluaciones y la atención a los estudiantes, dado que dichas actividades son propias de la dedicación.
- e) **Adjunto.** Docente que debe estar vinculado a otra organización o institución de educación superior y que presta sus servicios en tareas de tutoría (presencial, a distancia o virtual) o en la dirección, codirección o cotutela de trabajos de grado o tesis en la Institución, para lo cual debe mediar convenio entre la Institución y la organización o institución de proveniencia, sin que quede establecido vínculo laboral alguno con la Institución.
- f) **Visitante.** Docente de otra institución u organización que presta sus servicios en la Institución, generalmente con un tiempo máximo del equivalente a corta estancia según la definición institucional de la misma.
- g) **Consultor.** Es el profesional vinculado para tareas propias de la misión de la Institución por el tiempo necesario para el desarrollo de un proyecto específico.
- h) **Investigador Asociado.** Es el profesional vinculado para participar en proyectos u otras tareas de investigación, durante el tiempo que tenga la necesidad de servicio.

ARTÍCULO 17°. DOCENTES DE PLANTA. De acuerdo con las modalidades descritas en el artículo anterior, son docentes de planta los docentes de Tiempo Completo, Tres

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Cuartos de Tiempo y de Medio Tiempo. Los docentes de planta de Tiempo Completo tendrán dedicación a las labores de docencia, investigación, extensión y a actividades académico-administrativas en los términos que la dirección del programa, la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica lo indiquen de común acuerdo. Los docentes de planta de Tres Cuartos de Tiempo tendrán dedicación a las labores de docencia, investigación, y extensión en los términos que la dirección del programa, la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica lo indiquen de común acuerdo. Los docentes de Medio Tiempo tendrán dedicación a actividades de docencia, de extensión y académico-administrativas en los términos que la Dirección del Programa, la Decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica lo indiquen de común acuerdo.

ARTÍCULO 18°. DEL CONFLICTO DE INTERESES. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando un docente de planta de la Institución presta servicios similares, conexos o complementarios a otra institución de educación superior o a cualquier otra organización de manera coincidente con los tiempos que tiene previstos en su contrato con la Institución.

ARTÍCULO 19°. DESEMPEÑO DE ROLES. Los docentes vinculados a la Institución podrán ser requeridos para desempeñar diversos roles (mentores, supervisores, tutores, coordinadores de área, encargos académico-administrativos, etc.), de acuerdo con las necesidades propias de la Institución y las modalidades de impartición de sus programas académicos (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen o integren las anteriores modalidades).

CAPÍTULO VI. DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 20°. NATURALEZA DEL ESCALAFÓN. La Institución comprende como escalafón, un sistema de clasificación de sus docentes que permite establecer concordancia entre sus proyectos de vida y el Proyecto Educativo Institucional, mediante la evaluación integral de los méritos docentes, con base en sus títulos académicos en el área de desempeño docente, de las experiencias docente y profesional, de la producción intelectual general, de las distinciones académicas, de la calidad del servicio docente, de la capacitación en Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC), de la suficiencia en lenguas extranjeras, de la participación activa en redes académicas de investigación y del conocimiento y del tiempo de servicio a la Institución.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 21°. ALCANCE. El escalafón docente aplica para los docentes de planta.

ARTÍCULO 22°. CATEGORÍAS. Son categorías del escalafón de la Institución:

a) Docente Novel. Es el docente que inicia la carrera docente en la Institución o que, al momento de su vinculación dispone, como máximo título, el de pregrado o el de especialización (en caso de ser título extranjero, debidamente convalidado en Colombia), con una experiencia docente en educación superior inferior o igual a tres (3) años. También pertenecerán a esta categoría, los docentes que, con título de maestría o doctorado, sean vinculados a la Institución y en la cual permanecerán, como mínimo, por dos (2) años lectivos.

b) Docente Auxiliar: Es el docente con, mínimo, título de maestría (en caso de ser título extranjero, debidamente convalidado en Colombia), con una experiencia docente superior a tres (3) años, de los cuales al menos dos (2) deben ser al servicio de la Institución, una producción intelectual de, al menos, ciento cincuenta (150) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico y los demás requisitos señalados en el artículo 26° del presente Estatuto.

c) Docente Asistente. Es el docente con, mínimo, título de maestría (en caso de ser título extranjero, debidamente convalidado en Colombia), con una experiencia docente en educación superior igual o mayor a cinco (5) años, de los cuales al menos tres (3) deben ser al servicio de la Institución, una producción intelectual de, al menos, trescientos (300) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico y los demás requisitos señalados en el artículo 26° del presente Estatuto.

d) Docente Asociado. Es el docente con, mínimo, título de maestría (en caso de ser título extranjero, debidamente convalidado en Colombia), con una experiencia docente en educación superior igual o mayor a siete (7) años, de los cuales al menos cuatro (4) deben ser al servicio de la Institución, una producción intelectual de, al menos, quinientos (500) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico y los demás requisitos señalados en el artículo 26° del presente Estatuto.

e) Docente Titular. Es el docente con, mínimo, título de maestría (en caso de ser título extranjero, debidamente convalidado en Colombia), con una experiencia docente en educación superior igual o mayor a diez (10) años, de los cuales al menos cinco (5) deben ser al servicio de la Institución, una producción intelectual de, al menos, mil (1000) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico y los demás requisitos señalados en el artículo 26° del presente Estatuto.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

PARÁGRAFO 1. La experiencia docente obtenida en otras Instituciones de Educación Superior se homologará directamente, según se describa en la certificación correspondiente. La experiencia profesional no docente, en el área de vinculación del docente, desarrollada en los sectores público o privado, se homologará hasta en un 70%, a juicio del Comité de Evaluación Docente y con los criterios que establezca el Reglamento de Escalafón Docente que emita el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Las categorías establecidas en el presente artículo, no significan diversos niveles de autoridad académica.

ARTÍCULO 23°. REGLAMENTO DE ESCALAFÓN. El Consejo Académico aprobará, mediante Acuerdo, el Reglamento de Escalafón Docente.

ARTÍCULO 24°. INGRESO AL ESCALAFÓN. Todo docente que sea vinculado a la Institución como docente de planta, será categorizado, de oficio, teniendo en cuenta los siguientes criterios y grupos:

- a) El docente con únicamente título de pregrado, o con título de especialización será categorizado como Docente Novel.
- b) El docente que ostente el título de maestría o doctorado al ser vinculado a la Institución, deberá permanecer por lo menos dos (2) años lectivos en la categoría de Docente Novel y, si procediere, al año siguiente podrá solicitar su escalafonamiento en la categoría que le corresponda, según los criterios del presente Estatuto y del Reglamento de Escalafón Docente que emita el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25°. PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN. La permanencia en una categoría del escalafón estará supeditada a que las evaluaciones docentes que le sean aplicadas obtengan la aprobación correspondiente en cada medición y a la obtención anual de puntos de acuerdo con los siguientes términos: 1) Docente Novel: al menos 50 puntos; Docente Auxiliar: al menos 60 puntos; Docente Asistente: al menos 75 puntos; Docente Asociado: al menos 100 puntos; y Docente Titular: al menos 125 puntos. Constituye falta grave por parte del docente incumplir con los requisitos para permanencia en el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 26°. ASCENSO. El ascenso en el escalafón docente se realizará con base en los siguientes criterios y el Reglamento de Escalafón Docente que emita el Consejo Académico:

a) De Docente Novel a Docente Auxiliar.

Los docentes que deseen ascender de la categoría de Docente Novel a Docente Auxiliar, deberán cumplir los siguientes criterios:

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

1. Disponer de, mínimo, título de maestría expedido por una Institución de Educación Superior colombiana o título extranjero de maestría convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. Certificar experiencia docente en educación superior, mayor a tres (3) años, de los cuales, al menos dos (2) deben haber sido al servicio de la Institución.
3. Comprobar producción intelectual mínima de ciento cincuenta (150) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
4. Demostrar participación en la totalidad en las jornadas de inducción, reinducción y capacitación docente que la Institución haya programado y que le apliquen.
5. Haber aprobado la totalidad de las evaluaciones docentes que se hayan practicado durante su permanencia en la categoría de Docente Novel.
6. Demostrar el dominio de una lengua extranjera por lo menos en nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL o el equivalente dicho Marco.
7. Demostrar dominio de TAC, según lo determine el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
8. Demostrar sentido de pertenencia con la Institución.

b) De Docente Auxiliar a Docente Asistente. Los docentes que deseen ascender la categoría de Docente Auxiliar a Docente Asistente, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 24 a) para los docentes que al ser vinculados a la Institución cuenten con título de maestría, deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Disponer de, mínimo título de maestría expedido por una Institución de Educación Superior colombiana o título extranjero de maestría convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. Certificar experiencia docente en educación superior mayor a cinco (5) años, de los cuales, al menos tres (3) debe haber sido al servicio de la Institución (con excepción de los docentes con título de maestría o doctorado vinculados conforme al literal a) del artículo 22° del presente Estatuto).
3. Comprobar producción intelectual mínima de trescientos (300) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
4. Demostrar participación en la totalidad en las jornadas de inducción, reinducción y capacitación docente que la Institución haya programado y que le apliquen.
5. Haber aprobado la totalidad de las evaluaciones docentes que se hayan practicado durante su permanencia en la categoría de Docente Auxiliar.
6. Demostrar el dominio de una lengua extranjera por lo menos en nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL o el equivalente dicho Marco.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

7. Demostrar dominio de TAC, según lo determine el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
8. Demostrar sentido de pertenencia con la Institución.

c) De Docente Asistente a Docente Asociado.

Los docentes que deseen ascender la categoría de Docente Asistente a Docente Asociado, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 24 b) para los docentes que al ser vinculados a la Institución cuenten con título de doctorado, deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Disponer de, mínimo título de maestría expedido por una Institución de Educación Superior colombiana o título extranjero de doctorado convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. Certificar experiencia docente en educación superior mínima de siete (7) años, de los cuales, al menos cuatro (4) debe haber sido al servicio de la Institución (con excepción de los docentes con título de maestría o doctorado vinculados conforme al literal a) del artículo 22° del presente Estatuto).
3. Comprobar producción intelectual mínima de al menos, quinientos (500) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
4. Demostrar participación en la totalidad en las jornadas de inducción, reinducción y capacitación docente que la Institución haya programado y que le apliquen.
5. Haber aprobado la totalidad de las evaluaciones docentes que se hayan practicado durante su permanencia en la categoría de Docente Asistente.
6. Demostrar el dominio de una lengua extranjera por lo menos en nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL o el equivalente dicho Marco.
7. Demostrar dominio de TAC, según lo determine el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
8. Demostrar participación activa en redes académicas de investigación.
9. Demostrar sentido de pertenencia con la Institución.

d) De Docente Asociado a Docente Titular.

Los docentes que deseen ascender la categoría de Docente Asociado a Docente Titular, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 24 b) para los docentes que al ser vinculados a la Institución cuenten con título de doctorado, deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Disponer de, mínimo título de maestría expedido por una Institución de Educación Superior colombiana o título extranjero de doctorado convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

2. Certificar experiencia docente en educación superior mínima de diez (10) años, de los cuales, al menos cinco (5) debe haber sido al servicio de la Institución (con excepción de los docentes con título de maestría o doctorado vinculados conforme al literal a) del artículo 22° del presente Estatuto).
3. Comprobar producción intelectual mínima de mil (1000) puntos, de acuerdo con el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
4. Demostrar participación en la totalidad en las jornadas de inducción, reinducción y capacitación docente que la Institución haya programado y que le apliquen.
5. Haber aprobado la totalidad de las evaluaciones docentes que se hayan practicado durante su permanencia en la categoría de Docente Asociado.
6. Demostrar el dominio de una lengua extranjera por lo menos en nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCERL o el equivalente dicho Marco.
7. Demostrar dominio de TAC, según lo determine el Reglamento del Escalafón Docente que expida el Consejo Académico.
8. Demostrar participación activa en redes académicas de investigación.
9. Acreditar al menos una (1) distinción proveniente de la propia Institución o de un ente externo a la misma pero, en este último caso, considerado por el Comité de Evaluación como un ente significativo del orden nacional o internacional.
10. Demostrar sentido de pertenencia con la Institución.

PARÁGRAFO 1. Los docentes con título de maestría o doctorado que hayan sido vinculados según lo previsto en el artículo 24°, literal b), podrán avanzar a sus respectivas categorías cumplido, al menos, dos (2) año lectivos y la totalidad de las condiciones de la categoría respectiva, sin que deban hacer el tránsito por la totalidad de las categorías previstas en dicho artículo.

PARÁGRAFO 2. Los puntos tenidos en cuenta para el ascenso a una determinada categoría no podrán volver a contarse para el avance a la siguiente.

ARTÍCULO 27°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN. Como Institución de Educación Superior, regida por la normatividad nacional y en ejercicio de su responsabilidad en la oferta de educación superior, la Fundación Universitaria Juan de Castellanos vela por su estabilidad financiera, de modo que los ascensos en el escalafón estarán supeditados a la comprobación de la suficiencia presupuestal y a la existencia de las vacantes correspondientes, de acuerdo con los objetivos estratégicos trazados en el Plan de Desarrollo que esté vigente. Por lo tanto, será la Rectoría quien determine el momento para las convocatorias de ascensos y la cantidad de vacantes en cada convocatoria.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO VII. DE LAS SITUACIONES LABORALES

ARTÍCULO 28°. TIPOS DE SITUACIÓN. Los docentes vinculados a la Institución podrán estar en alguna de las siguientes situaciones laborales: ordinaria, licencia, permiso, comisión y vacaciones.

ARTÍCULO 29°. SITUACIÓN LABORAL ORDINARIA. Ocurre cuando el docente, adscrito a las dependencias que este mismo Estatuto estipula, desempeña plenamente las funciones establecidas en su contrato laboral.

ARTÍCULO 30°. PERMISO. El docente podrá solicitar permiso para ausentarse de su trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, hasta por tres (3) días, por causa justificada. Cuando el permiso fuere por un (1) día, el mismo podrá ser concedido por su jefe inmediato, o por el director de programa o, en ausencia de este, por su decano. Cuando el permiso fuere por hasta tres (3) días, el mismo podrá ser concedido por el vicerrector académico, previo visto bueno del director del programa. Cuando el permiso fuere de más de tres (3) días el mismo solo podrá ser concedido por la Rectoría, previo visto bueno del director de programa y del Vicerrector Académico. En todos los casos, los permisos deben informarse a la jefatura de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31°. LICENCIA. El docente podrá solicitar licencia no remunerada para separarse de las funciones establecidas en su contrato. En todos los casos, la misma solo podrá ser concedida por la Rectoría y deberá informarse a la jefatura de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 32°. COMISIÓN. Un docente podrá estar en situación de comisión por dos causales: a) por solicitud de la propia Institución; b) por solicitud del mismo docente, en cuyo caso se realizará el estudio de la solicitud de acuerdo con los procedimientos Institucionales. En ambos casos se entiende que el docente desempeña sus funciones fuera del lugar habitual de trabajo.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones aceptadas por la Institución y que podrán ser concedidas, son:

a) Comisión de Estudio: para avanzar en su proceso formativo, especialmente en el desarrollo de doctorados o posdoctorados.

b) Comisión de Servicio Académico: en la cual, el docente puede desempeñar sus funciones en el marco de convenios, desarrollo de investigaciones, asesorías,

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

consultorías o misiones propias de la Institución que se le indiquen, siempre en el ámbito académico.

c) Comisión de Servicio Administrativo: en la cual, el docente podrá desempeñar un cargo administrativo –por encargo temporal o por designación permanente- dentro de la misma Institución o fuera de ella. Si bien el docente se desempeña como administrativo, la totalidad del tiempo que permanezca en ella le cuenta para efectos del escalafón docente.

d) Comisión de Período Sabático: durante la cual el docente que cumple con lo estipulado en el presente Estatuto y en las demás normas específicas, queda exonerado de sus actividades académicas regulares dentro de la Institución, pero sí realiza actividades especiales al servicio de la misma.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos, las comisiones solo serán otorgadas por la Rectoría.

ARTÍCULO 33°. VACACIONES. Un docente podrá estar en vacaciones cuando, de conformidad con el reglamento interno de trabajo y con las normas legales vigentes, la Institución así lo determine.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 34°. POLÍTICA. La evaluación del desempeño docente se ejecuta en seguimiento de una Política Institucional de Evaluación de la Gestión Directiva Académica y de la Gestión Docente, debidamente aprobada por el Consejo Superior, la cual consagra los aspectos teleológicos y estratégicos que, en el marco de la filosofía institucional, permitan evaluar integralmente al docente universitario vinculado a la Institución, valorando sus cualidades y propiciando la mejora continua.

ARTÍCULO 35°. NATURALEZA. La evaluación del desempeño de la gestión directiva académica y de la gestión docente se comprende como un proceso integral, mediante el cual la Institución valora la calidad y cumplimiento de los distintos actos u obligaciones propios del docente.

ARTÍCULO 36°. MODELO DE EVALUACIÓN. La Institución determinará un Modelo de Evaluación de la Gestión Directiva Académica y de la Gestión Docente y será el Consejo Académico, mediante Acuerdo, el encargado de aprobarlo, en el cual se deberán considerar como elementos mínimos de evaluación las funciones de docencia, de investigación, de extensión y la labor académico-administrativa.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 37°. COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE. La Institución contará con un Comité de Evaluación Docente, el cual se comprende como un órgano colegiado encargado de asesorar a la Vicerrectoría Académica para la planeación, la gestión, el seguimiento y la mejora de la evaluación docente.

ARTÍCULO 38°. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE. El Comité de Evaluación Docente estará compuesto de la siguiente manera:

- a) El vicerrector académico, quien lo preside.
- b) El director general de asuntos curriculares y docentes, o quien haga sus veces.
- c) El director general de investigación e innovación, o quien haga sus veces.
- d) El director general de extensión, o quien haga sus veces.
- e) Un (1) representantes de los decanos, elegido por ellos mismos para un período de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata.
- f) Dos (2) representantes de los docentes de planta, elegidos por ellos mismos para un período académico de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata.

PARÁGRAFO 1. La secretaría del Comité de Evaluación Docente la hará quien ocupe la secretaría de la Vicerrectoría Académica, sin voz ni voto.

ARTÍCULO 39°. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE. Son competencias del Comité de Evaluación Docente:

1. Asesorar a la Vicerrectoría Académica para la planeación, la gestión, el seguimiento y la mejora de la evaluación docente.
2. Examinar y, cuando sea el caso, verificar la documentación y hoja de vida de los aspirantes a ingresar a la Institución, en cualquiera de las modalidades, y/o a promoverse en el escalafón docente.
3. Analizar los resultados de la evaluación docente cada vez que se practique y recomendar a la Vicerrectoría Académica los cursos de acción correspondientes.
4. Evaluar la pertinencia de los títulos académicos para efectos de ascenso en el escalafón y/o ajuste salarial, cuando sea el caso.
5. Conocer y estudiar los casos de solicitud de ascenso en el escalafón docente.
6. Solicitar la asesoría de expertos, bien sea o no de la propia Institución, cuando no tuviere suficientes elementos de juicio para la ejecución de sus competencias.
7. Estudiar los casos que presenten los docentes en el marco de los procesos de selección y evaluación de los mismos.
8. Estudiar los casos de homologación de experiencia docente y profesional y, cuando sea el caso, asignar las equivalencias correspondientes.
9. Proponer los criterios para el otorgamiento de las distinciones y de los reconocimientos previstos en el presente Estatuto.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

10. Dejar actas correspondientes.
11. Proponer su propio reglamento, el cual aprobará el Consejo Académico mediante Acuerdo.
12. Las demás que, por su naturaleza, le correspondan.

ARTÍCULO 40°. RANGOS DE LA EVALUACIÓN. Para la denominación de los resultados establecidos para la Evaluación de la Gestión Directiva Académica y de la Gestión Docente, los rangos son los siguientes:

Insuficiente: Entre 0 y 2.99

Deficiente: Entre 3.0 y 3.49

Regular: Entre 3.50 y 3.99

Bueno: Entre 4.0 y 4.49

Excelente: 4.50 y 5.0

PARÁGRAFO: Constituye falta grave por parte del docente obtener una calificación inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 41°. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN. Corresponde al vicerrector académico, al director general, al decano o al director de programa por delegación del decano, o al director del instituto, según corresponda, notificar el resultado de la evaluación de los docentes de su respectiva dependencia.

ARTÍCULO 42°. RECLAMACIONES Y RESPUESTAS. Si existiera algún reparo por parte del docente, podrá solicitar su revisión, por escrito y ante su jefe inmediato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. En los casos de docentes adscritos a la Vicerrectoría Académica, a las Direcciones Generales o a un instituto, los jefes de dichas dependencias, oídos sus respectivos mecanismos de apoyo, tomarán decisiones motivadas y se las comunicará al docente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. En los casos de docentes adscritos a Facultades, será el Consejo de Facultad quien tomará las decisiones motivadas y se las comunicará al docente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Si persistiere el desacuerdo, el docente podrá solicitar al Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su dependencia, la revisión de su evaluación.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO IX. DE LAS DISTINCIONES, DE LOS INCENTIVOS Y DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 43°. TIPOS DE DISTINCIONES: Se establecen las siguientes distinciones académicas para Docentes que presten o hayan prestado servicios distinguidos a la Institución: 1. Docente Meritorio. 2. Docente Honorario.

ARTÍCULO 44°. DOCENTE MERITORIO. La distinción de “Docente Meritorio” será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al Docente que haya servido como tal a la Institución por un tiempo no menor de veinte (20) años y que se haya destacado por sus aportes a las ciencias, al arte o a la técnica o que haya prestado servicios importantes en la docencia o en la dirección académica.

ARTÍCULO 45°. DOCENTE HONORARIO. La distinción de “Docente Honorario” será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, a docentes o personalidades, de reconocida prestancia científica, artística, humanística o técnica y que hayan contribuido al desarrollo académico de la Institución.

ARTÍCULO 46°. INCENTIVOS POR FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EXTERNA. El docente de planta podrá acceder a comisiones de estudio conforme a la reglamentación vigente y según los planes de formación adoptados por la Institución, para la actualización y perfeccionamiento académico, teniendo en cuenta siempre la disponibilidad presupuestal. Igualmente, la Institución apoyará la participación de sus docentes en procesos de capacitación o en eventos académicos externos, según las necesidades institucionales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 47°. INCENTIVOS POR FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTERNA. El docente de planta podrá acceder, de acuerdo con sus propios intereses y los de la Institución, en formación que ofrece la misma Institución en programas posgraduales o formación continua, sea de manera financiada o cofinanciada por la Institución, según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 48°. INCENTIVO DE PERÍODO SABÁTICO. El docente que haya cumplido doce (12) años como docente de tiempo completo ininterrumpido de servicio a la Institución, y que cumpla también las demás condiciones que el Consejo Académico determine, podrá solicitar para estudio del Consejo Académico y de la Rectoría, por vía de su jefe inmediato o por Consejo de Facultad, según corresponda su adscripción, un período sabático de hasta por seis (6) meses, tiempo durante el cual queda exonerado

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

de sus actividades académicas regulares dentro de la Institución, con la condición de realizar actividades especiales al servicio de la misma. El Comité de Evaluación Docente o quien haga sus veces, revisará el cumplimiento de los requisitos y el Consejo Académico estudiará la propuesta del docente y, en caso de dar el aval, la Rectoría podrá autorizar la situación laboral de Comisión de Período Sabático.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico establecerá la norma que regule este incentivo.

ARTÍCULO 49°. INCENTIVOS ECONÓMICOS. La Institución, a juicio de la rectoría y según su disponibilidad presupuestal, podrá otorgar incentivos económicos tipo remuneraciones adicionales temporales o bonificaciones, de acuerdo con la producción del docente en los campos de la docencia, la investigación, la innovación, el diseño, la producción artística y cultural, la extensión o la administración académica.

ARTÍCULO 50°. RECONOCIMIENTOS. La Institución, a juicio de la rectoría y según su disponibilidad presupuestal, podrá conceder a los docentes reconocimientos relacionados con la excelencia en docencia, en investigación y/o innovación o en extensión, con la dirección de programas de pregrado y de posgrado, con la docencia de excelencia en docentes recientemente vinculados a la Institución. Igualmente, podrá reconocer la labor de docentes en innovación, diseño, producción artística y cultural o de grupos de estos que innoven en diversas áreas.

CAPÍTULO X. DE LA REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 51°. REMUNERACIÓN. La Institución establecerá la base salarial considerando su estabilidad financiera y los títulos académicos, las experiencias docente y profesional, la producción intelectual general, las distinciones académicas, la calidad del servicio docente, la capacitación en TAC, la suficiencia en lenguas extranjeras, la participación activa en redes académicas de investigación y el tiempo de servicio a la institución de los docentes. Como consecuencia, se autoriza a la Rectoría para proyectar las bases salariales de cada categoría del escalafón, las cuales serán aprobadas por Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO. La remuneración de los Docentes de Cátedra se determinará con base en la legislación vigente.

ARTÍCULO 52°. DIFERENCIAS SALARIALES. Podrán existir diferencias en el ingreso mensual de los docentes de una misma categoría en el escalafón, pero las mismas no podrán entenderse como parte constitutiva de la carrera docente sino a circunstancias como:

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- a) Bonificaciones, según lo previsto en el capítulo de distinciones, incentivos y reconocimientos, las cuales se entregarán por una única vez en el año.
- b) Remuneraciones adicionales temporales por el ejercicio de otros cargos, de manera concurrente, pero con cargo a otros rubros específicos (asesorías, consultorías, proyectos y resultados de investigación, proyectos y resultados de extensión, etc.). En todo caso, estas remuneraciones deben ser aprobadas por la Rectoría e implican la aceptación por parte del docente de la cláusula modificatoria de su contrato, si a ello hubiere lugar.
- c) Remuneraciones adicionales que la Rectoría considere necesarias aplicar a un docente que, por sus cualidades humanas, calidades académicas y oferta especializada, puede contribuir significativamente al mejoramiento institucional. En todo caso, estas remuneraciones deben ser aprobadas por la Rectoría e implican la aceptación por parte del docente de la cláusula modificatoria de su contrato, si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53°. ALCANCE. El presente Régimen Disciplinario se aplica a todos los docentes vinculados a la Institución y es parte integral de todos los contratos celebrados con los mismos.

ARTÍCULO 54°. FUNDAMENTO. El régimen disciplinario de la Institución se basa en los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia presunción de inocencia, imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el docente sea apelante único y la cosa juzgada.

Los docentes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Institución, sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente previamente definida con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar todo de acuerdo con la Constitución y las leyes nacionales.

ARTÍCULO 55°. CRITERIO PRINCIPAL DE INTERPRETACIÓN. Los derechos constitucionales fundamentales consagrados anteriormente serán el criterio principal de interpretación para la aplicación de este Régimen Disciplinario.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

SECCIÓN II: FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 56°. FALTAS DISCIPLINARIAS. Son faltas disciplinarias de los docentes de la Institución las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para el docente en su plan individual de trabajo.
- b. El incumplimiento de los deberes consagrados en este Estatuto y demás reglamentos institucionales que regulen su actividad.
- c. El incumplimiento de los deberes contractuales del docente con la Institución.
- d. Los actos que atenten contra los derechos y la dignidad del estudiante.
- e. Los actos que atenten contra los principios de la ética profesional en su actividad docente.

ARTÍCULO 57°. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Los criterios de valoración para calificar la gravedad de la comisión de una falta disciplinaria son los siguientes:

- a. Naturaleza y modalidad de la falta disciplinaria.
- b. Motivos que llevaron al docente a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
- c. Circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria.
- d. Efectos de la falta disciplinaria.

SECCIÓN III: SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 58°. SANCIONES. La comisión de una falta disciplinaria, según su gravedad, y siempre que no constituya justa causa para la terminación del contrato por parte de la Institución, dará lugar a la imposición de una de las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención verbal.
- b. Memorando con copia a la hoja de vida.
- c. Suspensión sin remuneración hasta por 8 días, en caso de incurrirse por primera vez, y hasta por dos meses, si se trata de una reincidencia. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 59°. ABSTENCIÓN. La autoridad competente mediante decisión motivada podrá abstenerse de aplicar una de las sanciones previstas en el artículo anterior cuando el hecho por el cual se configuró la falta disciplinaria haya ocurrido a causa de circunstancias irresistibles e imprevisibles, constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 60°. FACTORES DE ATENUACIÓN. La determinación de la sanción a imponer estará sujeta a los siguientes factores de atenuación:

- a. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- b. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
- c. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- d. Haberse destacado en el desempeño como docente.

SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 61°. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario consta de tres etapas:

- a. Diligencias Previas.
- b. Investigación Disciplinaria.
- c. Decisión final.

ARTÍCULO 62°. DILIGENCIAS PREVIAS. La etapa de Diligencias Previas tiene como objetivo determinar si ha tenido ocurrencia el hecho constitutivo de falta disciplinaria y la identidad del autor o autores del hecho.

Esta etapa tiene un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos por parte de la autoridad competente y finaliza con una decisión en la que se ordena el cierre de las diligencias previas o la apertura de la investigación. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: De tenerse certeza sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de falta disciplinaria y la identidad del autor o autores del hecho, la autoridad competente de primera instancia puede omitir esta etapa e iniciar directamente la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 63°. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La etapa de Investigación Disciplinaria tiene como objetivo determinar si el docente es responsable de la falta disciplinaria definida en las diligencias previas, así como los motivos y circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.

ARTÍCULO 64°. DESCARGOS Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de apertura de la investigación, el docente podrá presentar sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas que

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

pretenda hacer valer, sin perjuicio de que la autoridad competente las decreta de oficio. En todo caso el docente será oído personalmente, salvo que renuncie a este derecho.

ARTÍCULO 65°. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DOCENTE. Vencido el término anterior empezará a correr uno de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por el docente investigado y las que, de oficio, haya decretado la autoridad competente.

ARTÍCULO 66°. ALEGATOS FINALES. Una vez haya transcurrido el término para la práctica de las pruebas, se abrirá otro por cinco (5) días hábiles para que el docente presente sus alegatos finales. Si no se solicitó la práctica de pruebas a petición de parte o de oficio, no habrá lugar a la presentación de alegatos finales.

ARTÍCULO 67°. DECISIÓN FINAL. Una vez surtido el procedimiento anterior, la autoridad competente proferirá la decisión final en la que determinará los hechos, la valoración probatoria, la calificación de la falta disciplinaria y la sanción a imponer. Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la autoridad de segunda instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por escrito.

PARÁGRAFO 1: La autoridad competente en primera instancia para adelantar los procesos disciplinarios en contra de los docentes, es el Decano de Facultad, el Director General, el Director de Instituto o el Vicerrector Académico, dependiendo de la unidad a la cual está adscrito el docente. La autoridad competente en segunda instancia es el Vicerrector Académico salvo en aquellos procesos en los cuales deba actuar como autoridad de primera instancia, caso en el cual la autoridad de segunda instancia será el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO 2: Los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos. Igualmente puede interponer los recursos quien haya denunciado el hecho constitutivo de la falta disciplinaria.

PARÁGRAFO 3: En caso de existir impedimentos o recusaciones las mismas serán resueltas por el Rector de la Institución, quién podrá nombrar ad-hoc a la autoridad competente para el trámite del proceso en primera o segunda instancia según corresponda.

ARTÍCULO 68°. RESOLUCIÓN DE RECURSOS. El término para resolver el recurso de apelación por la autoridad competente será de cinco (5) días hábiles. Este término se empezará a contar a partir del día siguiente en que el caso sea sometido a su consideración.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 69°. COMUNICACIÓN. Una vez quede en firme la decisión final, se enviará una copia, cuando sea el caso, a la Unidad de Talento Humano.

SECCIÓN V. NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 70°. NOTIFICACIÓN. Todas las decisiones proferidas durante el proceso disciplinario deberán ser notificadas personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al docente investigado; cuando no sea posible realizar la notificación personal, la autoridad competente procederá a enviar al correo electrónico institucional del docente copia de la decisión y fijará un edicto en su Despacho por un término de tres (3) días hábiles; vencido este término se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 71°. DECISIÓN EN FIRME. Las decisiones se consideran en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos, o cuando éstos no hayan sido interpuestos ni sustentados dentro de los términos previstos.

CAPÍTULO XII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 72°. DOCENTES CATEGORIZADOS ACTUALMENTE. A los docentes categorizados actualmente en el escalafón docente se les respetarán la totalidad de sus derechos hasta la culminación del tiempo de permanencia en la categoría que estuvieren. Sin embargo, el docente incurso en el presente artículo y que a bien lo tenga, podrá acogerse al presente Estatuto mediante comunicación escrita, dirigida a la Rectoría, en la cual expresamente indique el deseo de quedar cobijado por la presente Norma.

ARTÍCULO 73°. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS. Las situaciones no contempladas en el presente Estatuto se resolverán con base en las disposiciones generales del Estatuto General de la Institución y demás normas internas, en las normas sobre educación superior que ostenta la nación, en la legislación laboral del país y en el contrato de trabajo, según corresponda.

ARTÍCULO 74°. DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo del Consejo Superior 271 del 13 de octubre de 2009.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR 480
(25 de julio de 2019)
POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ARTÍCULO 75°. DIVULGACIÓN. Dar a conocer la existencia del presente Acuerdo del Consejo Superior a las Unidades involucradas en el proceso y publicarla en el Sistema Académico Academusoft.

ARTÍCULO 76°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2020. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad por lo previsto en el presente Estatuto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).



Mons. LUIS AUGUSTO CASTRO QUIROGA
Arzobispo de Tunja
Presidente Consejo Superior



ROSA PRESCELIA AYALA BECERRA
Secretaria General y
Secretaria Consejo Superior